

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

### CONGRESO

#### Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Apruébase acta anterior votación nominal por 127.

Orden día.—Continúa debate sobre proposición Beltrán.

Soriano pregunta si Gobernador obró cuenta propia; Ministro Gobernación contestale;—dice—para efectos responsabilidad ministerial, igual era hubiere dado órdenes, pero presente caso, Gobernador solo tenía instrucciones generales.

Moret sostiene ley no tiende prohibir manifestaciones públicas, sino dar garantías para ejercicio reunión.

Ministro Gobernación declara actual Gobierno interpreta ley como anteriores, sin poner obstáculo derecho manifestación; insiste justificándose conducta Gobernador; votación nominal, deséchase 116 contra 46.

Reanúdase discusión proyecto defensa plagas campo.

Iranzo continúa discurso; censura no enviara informe Consejo superior producción.

Vizconde Eza defiéndolo. Suspéndese discusión.

Continúa Administración.

Moret recuerda proposición hizo Chaves, retira enmienda García Lomas.

Vallés Ribot defiende enmiendas análogas. Calzada defiende.

Moret pregunta Gobierno opinión enmiendas presentadas artículos 48 al 59, referentes número Concejales delegados. Presidencia expónelo defendiendo forma expónese dictamen; termina rogando autores enmiendas no aceptadas retirenlas. Léense dictámenes carreteras.

Levántase sesión 8.

### SENADO

#### Sesión del día 29.

Abrese sesión 3'45, bajo presidencia Azcárraga.

Buen varias preguntas Ministro Justicia relacionadas suicidio carcel Barcelona procesado por anarquista; hace constar valor cívico Jurado aquella ciudad; pregunta si hay ó no seguridad aquel establecimiento.

Ministro Justicia contestale; dice Presidente Audiencia aquel territorio giró visita personal carcel demostrando esto celo autoridades.

Ministro Guerra recoge manifestaciones hizo ayer Cámara general Ochando, de quien esperaba muestras gratitud, no injustificados ataques, pues momentos formulábalos ocupábase Congreso asunto sargentos; asegura puesto ocupa obligale ser prudente; atribuye palabras señor Ochando causa destitución; ruégale no perdónele vida por edad, pues cuenta con tantas energías como cuando contaba 25 años, con diferencia entonces atacaba, hoy calla; recuerda su intervención ley 1885; lamenta un general ejército olvide algunos artículos ordenanza; justifica su conducta guerra Norte.

Ochando reconoce Gobierno facultad designar han ocupar cargos confianza, añade no duélele pérdida cargo, sino forma perdida.

Rectifican Ministro Guerra dicele olvidado leer artículo 1.º ordenanzas; añade destitución acordóla propuesta Consejo Guerra.

Sr. Peyrolón pide expediente sobre derechos pasivos catedráticos 2.ª enseñanza.

Orden día.—Continúa debate sobre represión atentados explosivos. Montejo contesta.

Contesta Capdepón; asegura toda clase propaganda ideas es lícita; ley discútese, castiga terrorismo no propaganda; repite argumentos Tormo.

Rectifican Capdepón y Montejo. Suspéndese; apruébanse varias carreteras, vótase definitiva proyectos ferrocarriles.

Levántase sesión.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los bienes de la Beneficencia particular sufren frecuentemente detenciones que hacen ineficaz ó debilitan el noble esfuerzo de quienes destinaron su patrimonio al socorro de indigentes ó desvalidos, á fines de instrucción y á otros también benéficos, que tienen por objeto remediar las necesidades sociales, apreciadas ó sentidas con mayor viveza por aquellos bienhechores.

La incuria ó la desidia de los organismos oficiales han contribuido á que perdure el mal, y dado ocasión á que, prevalido de ellas el sórdido interés de gestores é intermediarios, se mermen ó consuman caudales dedicados á tan altos fines, alimentada la codicia á expensas de la caridad.

Es deber del Gobierno evitar que el mal continúe y procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que cuantos elementos de él dependan ó de algún modo estén dentro de su esfera de acción contribuyan de manera eficaz á la realización de ese propósito.

No puede prevalecer más tiempo la indiferencia que mantiene desconocidas ó abandonadas fundaciones benéficas que el celo y la caridad individual instituyen, ni la ineficacia de la acción del protectorado en cuanto al ejercicio de sus deberes, asociando su esfuerzo á la cons-

titución de ellos y facilitando el cumplimiento de la voluntad de los fundadores.

Tampoco es factible consentir que perdure la ocultación de bienes, y menos aún que las gestiones é investigaciones encaminadas á recabar antecedentes y á remover obstáculos en Centros y dependencias oficiales puedan dar ocasión ó pretextos á premios ó remuneraciones para ningún género de intermediarios, por que es obligación de aquéllos facilitar cuantos antecedentes ó datos en los mismos radiquen para incoar ó integrar las averiguaciones ó investigaciones, y que, después de todo, son, en la inmensa mayoría de los casos, los que cotiza el despierto interés de quienes fingen trabajos y gestiones al alcance de Juntas y Patronos y de cualesquiera particulares.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Marzo de 1908.== SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,== Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

Art. 2.º En ningún caso se consentirá ni abonará precio, retribución ó gratificación por las gestiones ó reclamaciones á que se refiere el artículo anterior, dada la obli-

gación que los Centros y dependencias oficiales tienen de facilitar cuantos antecedentes existan en las mismas, y de contribuir directa y eficazmente al descubrimiento de los bienes que por cualquier concepto estén afectos á fundaciones de carácter benéfico.

Art. 3.º Los Patronos ó representantes legítimos de las fundaciones sujetas al protectorado, darán cuenta á la Dirección general de Administración de las reclamaciones que hayan presentado ó presenten en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de las leyes de 1.º de Agosto de 1851, 21 de Julio de 1876 y 30 de Julio de 1904, art. 15 de la de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905, ó de otras disposiciones, remitiendo copia literal del escrito en que hubieren formulado su reclamación.

Art. 4.º La Dirección general de la Deuda pública remitirá á la de Administración, en los primeros días de cada mes, una relación de las liquidaciones aprobadas en el anterior, pertenecientes á instituciones de Beneficencia, en cumplimiento de las leyes y disposiciones mencionadas, expresando el capital que comprenden y su procedencia, intereses devengados, periodo de tiempo á que se refieren y personas ó entidades que hayan solicitado la liquidación, si no se hubiera practicado de oficio.

Art. 5.º De igual modo comunicará la Dirección general de la Deuda á la de Administración los acuerdos que adopte para emitir inscripciones de Deuda perpetua, procedentes de bienes de Beneficencia, por capital y por intereses atrasados, ó, en su caso, de títulos del 4 por 100, y abono en metálico de los intereses, y para convertir en títulos al portador los no transferibles, emitidos por capital ó por intereses, consignando con separación cada uno de los conceptos, y en los respectivos casos, el número de documentos, series, valores en pesetas, cupones, numeración de los títulos, persona ó entidad que solicitara la conversión y causa de ella.

La Dirección de la Deuda, en casos de conversión en títulos al portador, no podrá hacer entrega de éstos á los interesados sin previo asentimiento de la Dirección general de Administración, á menos que transcurriesen dos meses sin expresarlo, contados desde la fecha en que ingrese la relación respectiva en el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Los Notarios que autoricen ó eleven á escritura pública testamentos en los cuales conste alguna disposición de carácter benéfico, remitirán á la Junta de Beneficencia de la provincia á que pertenezcan y á la Dirección general de Administración una copia simple de la cláusula ó cláusulas testamentarias que la comprendan, tan luego como llegue á su conoci-

miento el fallecimiento del testador y deba darse cumplimiento á la voluntad del mismo, y de igual modo les darán cuenta siempre que, al autorizar ó protocolizar particiones de bienes, resulten consignados ó declarados en las mismas ó en los testamentos que de ellas formen parte derechos á favor de la Beneficencia.

Art. 7.º Los liquidadores de derechos reales, al examinar los documentos que contengan acto ó contrato sujeto ó no al pago del impuesto, deberán comunicar á la Junta y Dirección, en el artículo anteriormente mencionado, cualquiera disposición consignada en aquéllos que afecte en algún modo al interés de la Beneficencia.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad, al efectuar la inscripción de bienes inmuebles ó derechos reales gravados con carga de carácter benéfico, participarán á las repetidas Juntas y Dirección aquéllas que resulten, transcribiendo los términos en que hubiere sido hecha la mención, indicación ó referencia á que aluden las reglas 7.ª y 8.ª, art. 25 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Art. 9.º Los Notarios, Liquidadores del impuesto de derechos reales y Registradores que omitieren cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, quedan sujetos á responsabilidad civil, sin perjuicio del correctivo á que se hiciesen acreedores, que les será impuesto por la Dirección general de que dependan.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(De la Gaceta núm. 77.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

A pesar de haber recordado á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo prescrito en la Real orden circular de 28 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial, núm. 51, no son muchos en número los que han remitido á este Gobierno copia por duplicado del acta de constitución de la Junta municipal de Protección á la infancia y relación de los individuos que la Junta componen.

Y como quiera que la constitución de tales Juntas ha debido tener lugar, puesto que ha transcurrido el plazo señalado al efecto, prevengo á los Sres. Alcaldes que impondré el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal á los que dejen de remitir, á vuelta de correo, los aludidos documentos, para lo que, y á los efectos de la imposición, quedan conminados.

Burgos 1.º de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Conminados por la circular de 17 de Marzo último los Sres. Alcaldes de los pueblos que más abajo se mencionan con la imposición de la multa de 17'50 pesetas para en el caso de que dejaran incumplido el importante servicio á que aquélla se refiere, les declaro incursos en dicha multa, que harán efectiva en la forma y plazo señalados en la ley Municipal, por haber dejado de remitir á este Gobierno las propuestas de dos padres y dos madres de familia, remisión indispensable para la constitución de las Juntas locales de primera enseñanza.

Al propio tiempo recuerdo nuevamente y bajo el apercibimiento consignado en dicha circular á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir el acta de constitución de la Junta local de primera enseñanza, constitución que ha debido tener lugar en el día de la fecha.

Burgos 1.º de Abril de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### RELACION QUE SE CITA.

Campillo de Aranda.  
Zazuar.  
Fresno de Riotirón.  
Solduengo.  
Vallarta de Bureba.  
Vegas (Las).  
Buniel.  
Cayuela.  
Celedilla Sotobrin.  
Gredilla la Polera.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
San Pedro Samuel.  
Santa María Tajadura.  
Villasandino.  
Guzmán.  
Castrillo de la Reina.  
San Millán de Lara.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don Pedro Antón, vecino de Fuentespina, renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal; Resultando que en el Boletín oficial correspondiente al día 20 de Noviembre de 1907, aparece dicho nombramiento: Considerando que según el art. 113 de la ley orgánica del Poder judicial, en relación con el 43 de la Municipal y el 8.º de la de Justicia municipal, los que ejerzan el cargo de Concejales y sean nombrados Jueces pueden renunciar cualquiera de los dos cargos: la Comisión, en sesión de 11 del actual, ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentespina hace D. Pedro Antón.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 31 Marzo de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### Circular.

Para cumplimentar lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado señalar el día 20 de Abril para el deslinde de las vías pecuarias de Miranda de Ebro, debiéndose cumplimentar por el Ayuntamiento las citaciones y el nombra-

miento de las comisiones que citan los artículos 87, 88 y 89.

Burgos 12 de Marzo de 1908.

EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

### Día 1

Clases activas civiles.  
Id. militares que no tienen Caja, Regimiento infantería de Lealtad, Monte pio civil y jubilados.

### Día 2

Regimientos de San Marcial y 3.º de Artillería montado.  
Id. de Caballería de Borbón y España.

Guardia civil.  
Comandancia de Administración Militar.

Clero y religiosas en clausura.  
Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina.)

### Día 3

Carreteras (Peones camineros)  
Parque de suministros.  
Material de Artillería.  
Id. de Hospitales.  
Montepío militar.

### Día 4

Tropa mensual y cruces pensiónadas.

### Días 6 y 7

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 31 de Marzo de 1908.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias Judiciales

### Bilbao.

D. Leopoldo Gimenez Escribano, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Cantero Manrique, hija de Manuel y de Ramona, natural de Revilla del Campo, provincia de Burgos, de 45 años de edad, vecina de Bilbao, provincia de Vizcaya, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días desde la publicación en la Gaceta de Madrid, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que la resultan en causa que se la sigue sobre delito de injurias, apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bilbao á 17 de Marzo de 1908.—El Presidente, Leopoldo Gimenez.—El Secretario de la sección, Victor Covián.

## Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE ESTADO

Obra Pía.—Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de Tierra Santa la cantidad de 28.509'38 pese-

tas, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1907; y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible á este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. S. dos

estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto del año anterior de 1906, rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1908.—El Marqués de Herrera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

### PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

Relación de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1907, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	PESETAS
Albarracín	6 Febrero	D. Telesforo Jiménez	Libranza del Giro Mutuo	15'00
Almería	23 Febrero	Eusebio Sánchez y Saez	Letra c/ al Banco de España	307'05
Avila	14 Enero	Raimundo Pérez Gil	Idem c/ D. Mariano S. Muniesa	58'00
Badajoz	13 Diciembre	José Henares	Libranza del Giro Mutuo	52'00
Barbastro	18 Enero	Manuel Sesé	Letra c/ D. Francisco Morana	100'25
Barcelona	24 Diciembre	Tomás Sánchez y González	Cheque c/ Sres. Pérez y Paradinas	497'00
Burgos	10 Enero	Santos Martínez	Idem c/ Crédit Lyonnais	134'01
Calahorra	18 Diciembre	Fernando Eguizábal	Idem c/ Sres. Aldama y Compañía	608'00
Canarias	16 Enero	Bernardo Cabrera	Letra c/ al Banco de España	343'00
Cartagena	8 Febrero	Rafael Alguacil	Idem id. id.	338'00
	7 Marzo		Idem c/ al Banco Español de Crédito	584'00
Ceuta	6 Febrero	Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mutuo	5'00
Ciudad Real	21 Febrero	Eloy Fernández	Entrega D. Ramón Cano	212'00
Ciudad Rodrigo	8 Noviembre	Generoso Gutiérrez	Libranza del Giro Mutuo	13'00
Granada	29 Octubre	José Antonio Carulla	Letra c/ al Banco de España	280'00
Huesca	18 Febrero	Pablo Hidalgo	Idem id. id.	115'00
Ibiza	18 Diciembre	Mariano Riquer	En sellos de Correos	1'20
Jaén	17 Abril	Cristino Morrondo	Libranza del Giro Mutuo	30'00
	8 Mayo		Idem id. id.	37'00
León	14 Noviembre	Alejandro Rodríguez	Cheque c/ al Banco de España	1290'00
Lérida	13 Noviembre	Donato Cavia	Remitido en un billete	25'00
Madrid	11 Marzo	Limosna de D. Sebastián López	Entrega D. Timoteo Moraleja	5'00
Idem	21 Marzo	El Patronato de los Sres. Marqueses de Murillo	Limosna por el año de 1906	150'00
Idem	31 Diciembre	D. Mariano Perales, encargado del Almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el Almacén durante el año de 1907	400'37
Mallorca	8 Mayo	Matías Company	Cheque c/ al Banco de España	798'74
Menorca	27 Febrero	Antonio Sintés	Letra c/ E. Sáinz é Hijos	308'58
Mondofiedo	8 Noviembre	Eliás Montero	Libranza del Giro Mutuo	8'00
Orense	14 Marzo	Salvador Martínez	Cheque c/ Sres. Corrales Hermanos	11'00
Orihuela	1.º Febrero	Francisco Herrero	Entrega D. Joaquin Herrero	502'15
Osma	1.º Febrero	Antonio Márquez	Idem D. Antonio Bonifaz	263'16
	19 Diciembre		Idem id. id.	284'50
Oviedo	15 Febrero	Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España	306'00
	22 Octubre		Idem id. id.	250'00
Palencia	14 Febrero	José Madrid	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	44'00
Pamplona	26 Diciembre	Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	6358'10
Plasencia	11 Marzo	Policarpo Barco	Letra c/ Simón López y Hermano	236'30
Salamanca	10 Enero	Federico de Liñán	Entrega D. José Cuesta Fernández	658'00
Santander	16 Mayo	Wenceslao Escalzo	Idem él mismo á la mano	2519'10
Santiago	20 Febrero	José María Abeijón Seárez	Letra c/ al Banco de España	127'00
Segorbe	13 Diciembre	Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mutuo	99'75
Segovia	11 Junio	Gabriel Pérez	Entrega D. Manuel Gaudens	729'99
Sevilla	5 Marzo	Idefonso Población	Letra c/ al Crédit Lyonnais	500'00
Sigüenza	23 Febrero	Juan Francisco Cabrera	Entrega D. Eliás Alfaro	90'20
Tarragona	18 Marzo	Salvador Tarín	En un billete del Banco	100'00
Tenerife	31 Mayo	José Francisco Padilla	Letra c/ al Banco de España	250'00
Teruel	24 Enero	Joaquín Flores	Entrega D. Federico Rodrigo	87'00
Toledo	11 Enero	Segundo Ayala	Idem D. Fructuoso Ayala	901'24
Tortosa	14 Febrero	Julián Ferrer	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	60'25
Tudela	9 Enero	Pablo García	Entrega D. Samuel Nievas	40'00
Tuy	6 Marzo	José Rodríguez Pérez	Letra c/ Gregorio Cano y Compañía	731'05
Urgel	14 Enero	Vicente Porta	Idem c/ García Calamarte	822'00
Valencia	21 Febrero	Antonio Planas	Idem c/ al Banco de España	2827'00
Valladolid	28 Enero	Miguel Martín Sanz	Entrega al Sr. Conde de la Oliva de Gaitán	252'24
Vich	8 Julio	Sebastián Aliberch	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	785'00
Vitoria	7 Enero	Andrés González de Suso	Idem c/ al Crédit Lyonnais	1432'15
Zamora	25 Octubre	Fernando Iglesias	Libranza del Giro Mutuo	15'00
Zaragoza	16 Abril	Gregorio Marco	Idem id. id.	12'00
TOTAL QUE SE REMITE				28509'38

NOTA. No han remitido cuenta las Comisarias de Cádiz, Cuenca y Tarazona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, habiendo llegado con retraso para figurar en este estado, las de Astorga, Guadix, Jaca y Málaga. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona y Lugo.

Importa esta relación las figuradas veintiocho mil quinientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Interventor, Luis Valcárcel y Mazón.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.

Copia.—«Procuración general de Tierra Santa. Jerusalén.—Excelentísimo señor: Me es sumamente grato acusar á V. E. recibo, por duplicado, de francos 33.456,94 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y noventa y cuatro céntimos), productos de las pesetas 33.456,94 recaudadas en las Comisarias de las Diócesis de España en el año último de 1906, y que en dos letras de cambio expedidas á mi nombre por el Banco de España, una (núm. 3) por francos 3.456,94 y otra (núm. 4) por francos 30.000, se ha dignado V. E. por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) remitirme mediante este Consulado español de Jerusalén; cantidad que, á tenor de las diversas disposiciones—de Real orden dictadas—referentes á la inversión de estas limosnas, serán preferentemente aplicadas á Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 11 de Marzo de 1907.—(Firmado), Padre Fray Mateo Hebrero (con rúbrica).—Excelentísimo Sr. D. Ramón Gutierrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía. Madrid.»—Está conforme: Ramón Gutierrez y Ossa.

#### Alcaldía constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 del actual, acordó conceder á D. Emilio Navasqües, el terreno del paseo de la Isla, que tenía solicitado, para la construcción de una barriada de Hoteles, con las condiciones fijadas en el acuerdo de 12 de Abril de 1907, y las adiciones siguientes:

1.º Que éste acuerdo se publique en el Boletín oficial de la provincia y se fije en el tablón de anuncios, por espacio de 30 días, hasta pasados los cuales no se considerará firme.

2.º Que se varíe el trazado del cauce, el cual no deberá construirse en el sitio que se indica en el proyecto presentado por el Sr. Navasqües, sino por el medio del paseo central, y de modo que se evite todo perjuicio al arbolado.

3.º Que la altura de 12 metros que como máxima se fija para los Hoteles que han de edificarse, se entienda á contar hasta la línea más extensa del alero, sin que se considere prohibida la construcción con mayor altura de torrecillas, adornos y pequeños trozos de edificación que contribuyan al ornato y belleza de las construcciones.

4.º Que antes de comenzar la edificación de cada hotel, el concesionario presentará á la aprobación del Ayuntamiento los planos y demás requisitos exigidos por las Ordenanzas municipales, y por las condiciones especiales de la concesión.

5.º Que habiendo construído por cuenta del Ayuntamiento parte del malecón que el peticionario se obligó á ejecutar, procede que por

éste se abone á la Corporación municipal el valor del mismo, debiendo hacer entrega de su importe, antes de comenzar las obras, previa liquidación que practicará el Arquitecto titular.

6.º Que la Corporación municipal hace ésta concesión, por lo que se refiere á los derechos que pertenecen al Ayuntamiento, dejando á salvo los que los particulares pudieran alegar, ya respecto al cauce, ya respecto á los terrenos, debiendo el concesionario ventilar con los particulares las cuestiones relativas á los derechos que estos pudieran alegar, sin que por causa de estas reclamaciones pueda en ningún caso exigir del Ayuntamiento indemnización alguna.

7.º El concesionario resolverá, de acuerdo con los que tengan derecho sobre el cauce, á cargo de quien ha de correr la limpieza y reparación del mismo, pero de modo que el Ayuntamiento quede relevado de toda obligación en estos puntos; y

8.º Del terreno que ocupa actualmente el cauce, el concesionario dejará una faja de metro y medio de anchura para construir en ella una acera.

Burgos 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

#### Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido han acordado en sesión extraordinaria que, desde esta fecha, quede prohibida terminantemente la entrada de toda clase de ganados en viñedos, caminos, entre sembrados, regueros y arroyos en los términos jurisdiccionales de este distrito municipal, tanto los de la localidad como igualmente los de los pueblos colindantes y transeuntes, bajo la multa de una á quince pesetas, según los casos, y bajo las bases del expediente obrante en la Secretaría de este municipio.

Santa Cruz de la Salceda 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Juan García.

#### Juzgado municipal de Medinilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial, en consonancia con la nueva ley de Justicia municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial, acompañadas de la certificación de nacimiento y de buena conducta.

Medinilla 29 de Marzo de 1908.—El Juez, Aquilino Puente.

#### Alcaldía de Pedrosa de Duero.

Habiéndose terminado el recuento general de toda la ganadería

existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrosa de Duero 24 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Frutos Sendino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.  
Hormaza.  
Valle de Manzanedo.  
Sandoval de la Reina.  
Olmillos junto á Sasamón.  
Cubo de Bureba.  
Torrelara.  
Junta de San Martín de Losa.

#### Alcaldía de Cubo de Bureba.

Terminadas las cuentas municipales de los años 1904, 1905 y 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cubo de Bureba 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

#### Agencia ejecutiva de contribuciones de la Zona de Briviesca.

D. Bernardo Alcalde y Saiz, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana, correspondiente á los años 1906 y 1907, se encuentra comprendido el contribuyente que se relaciona á continuación, á quien le fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimiento del procedimiento de apremio y constando que la actual residencia del deudor la tiene en la ciudad de Burgos, pues se han dirigido las notificaciones de segundo grado, y de embargo de bienes por la autoridad correspondiente, sin que hasta la fecha haya dado resultado, habiéndose remitido esta última en el mes de Noviembre último pasado, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento del interesado que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días en-

tregue al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombre del deudor y fincas embargadas.

D. Francisco Regis Cisneros, vecino de la ciudad de Burgos.—Una heredad radicante en el término municipal de Busto de Bureba, destinada á laguna, de 23 fanegas de sembradura.

Un solar ó sitio en la calle del Rollo.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre para que surta los oportunos efectos.

Briviesca 20 de Marzo de 1908.—El Agente ejecutivo auxiliar, Bernardo Alcalde.

#### Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería.

El domingo 26 de Abril próximo venidero y hora de las diez de la mañana, se celebrará pública subasta para vender catorce caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 23 de Marzo de 1908.—El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

## Anuncios Particulares

### Traspaso

Se hace del acreditado y concurrido establecimiento de vinos de Nicolás Rodríguez, San Lorenzo, 29 y San Carlos, 6.

Su dueño, después de estar al frente de este negocio durante veinte años, se retira por tener que prestar toda su atención y cuidado á la industria de hojalatería y latonería, establecida en la Plaza del Duque de la Victoria, núm. 19. 8-8

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL DEL

#### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, duplicado, pral. 1

### Se arrienda

el ventorro del «Dos de Mayo» y diez fanegas de tierra, cuatro de regadío y las restantes de primera.

El ventorro sirve para cualquiera clase de industria ó para lo que ha estado destinado hasta ahora.

Informará D. Julián Gil, calle de San Pedro de Cardena, núm. 1, almacén de vinos, Burgos. 3

### Aviso.

Se compran pieles de macacos en la Fábrica de Guantes, Pisonos 8, (camino de Cardena). 10-12

Se necesita un pastor y zagal para cuidar ganado lanar en el monte de Villaverde-Peñahorada.

Informará Mariano Miguel, Burgos. 3-3